## Boletin



# Oftitul

DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1. categoria, 80 pesetas. +2. categoria, 25.—3. categoria, 20.—4. categoria, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de

la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero les de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 2 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Vélez Rubio, de los cuales resulta:

Que con fecha 14 de Noviembre de 1911, el Procurador D. Antonio Sánchez Maestre, en nombre de Juan Mirón Fernández, interpuso ante dicho Juzgado querella criminal contra Pascual Lacal Martínez, Antonio Fernández Mirón y Miguel Martínez Gea, Presidente y Vocales de la Junta electoral de Chirivel, exponiendo:

Que su representado fué propuesto candidato para las elecciones de Concejales que debian verificarse el día 12, anterior á la fecha de la querella, en la citada villa de Chirivel:

Que el día 5, señalado para la proclamación de candidatos, y sobre las once de la mañana, se personó su representado en unión de otros en el salón de sesiones de la Sala Capitular con objeto de presentar su propuesta para que pudiera ser procla-

mado candidato en las referidas elecciones, siendo rechazada su pretensión por el Presidente de la Junta, D. Pascual Lacal, fundándose en que había transcurrido el tiempo destinado á tal objeto por estar en aquel momento en hora posterior á las doce del día:

Que para la realización de tal hecho, existió acuerdo prévio entre dicho Presidente y los dos Vocales que en la querella se mencionan, y

Que como lo relacionado constituye el delito previsto en el art. 65 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, solicita que se decrete la formación del oportuno sumario, declarando el procesamiento de los querellados.

Que incoada la causa y decretado el procesamiento de los querellados, del Alcalde accidental, Concejales y Secretarios del Ayuntamiento y de los candidatos proclamados en la sesión de autos por delito de falsedad en materia electoral, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que habiéndose presentado recurso contra la proclamación de candidatos verificada el expresado día 5 de Noviembre, y declarada su nulidad por la Comisión Provincial, se apeló de esta resolución ante el Ministerio, encontrándose en dicho Centro pendiente del fallo definitivo, del cual depende el que en su día pudieran dictar los Tribunales de justicia:

Que, por consiguiente, existe una cuestión prévia que ha de resolver la Administración, única competente, para entender en cuanto afecta á materia de elecciones y demás actos con ella relacionados.

Cita el Gobernador en apoyo de su requerimiento la ley Electoral, el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y los artículos 4.º, 6.º y 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que persiguiéndose en el funcionario un delito previsto y determinado
en el art. 65 de la ley Electoral, su
investigación y castigo corresponde á
los Tribunales de justicia, toda vez
que á ellos incumbe conocer de los
medios puestos en práctica para llevar á efecto una falsedad en materia
electoral.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vistos los casos 2.º y 3.º del artículo 65 de la ley Electoral de 8 de Agosto de, 1907, que castiga como delito á los funcionarios públicos que, por dejar de cumplir integra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á alguno de los actos ú omisiones siguientes:

2.º A cualquiera alteración de los días, horas ó lugares en que debe celebrarse cualquier acto electoral de carácter preparatorio ó directo, ó á que los modos, formas y términos de la designación puedan inducir á error en los electores.

3.º A manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del Censo, constitución de las Juntas y Colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos:

Visto el art. 78 de la misma ley, según el cual:

«La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables.

»Para los efectos de las disposiciones de este título, se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley y los que, estándolo en el Código Penal, afecten á la materia propiamente electoral»:

Visto el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente ouestion de competencia se ha suscitado con motivo de la querella formulada por Don Juan Mirón Fernández contra el Presidente y varios Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Chirivel, por el supuesto delito de falsedad cometido, según el querellante, porque al personarse este ante dicha Junta para presentar su propuesta de candidato para Concejal, fué rechazado por el Presidente, alegando que había transcurrido la hora á ese objeto destinada, no siendo cierta tal afirmación.

2° Que tal hecho pudiera constituir alguno de los delitos previstos y sancionados en el art. 65 de la ley Electoral antes citados, y que por consiguiente, su averiguación y castigo se halla reservado á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, por el terminante precepto del art. 78 de la propia disposición legal.

3.º Que no existe cuestión ninguna prévia que la Administración haya de resolver, puesto que ninguna relación puede apreciarse entre la decisión que recaiga en el recurso entablado sobre nulidad de la proclamación de candidatos para Concejales y los delitos de falsedad que con tal motivo hayan podido cometerse, para cuyo esclarecimiento carece la Administración de los medios necesarios en la mayor parte de los casos; y

4.º Que no existiendo tampoco disposición alguna que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto, no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios

oriminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos trece.—ALFON-SO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 11 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio el Colegio de Procuradores de Zaragoza y otros con posterioridad en solicitud de que se dicte una disposición aclaratoria del art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil para evitar la ingerencia de personas extrañas á la profesión en la comparecencia en juicio que aquél autoriza al prescribir que puedan los interesados hacerlos por sí mismos ó por medio de sus administradores ó apoderados, pero no valiéndose de otra persona que no sea Procurador habilitado en los pueblos donde los haya:

Considerando que no hay necesidad de aclarar un precepto legal cuyos terminos no dejan lugar á duda sobre su inteligencia y verdadero alcance, siempre que rectamente se aplique:

Considerando que la excepción de principio general de la comparecencia á favor de les que quieran utilizarla se limita á los interesados que se personen en juicio por si mismos ó por sus administradores ó apoderados generales, pero no consiente valerse de otra persona que no sea Procurador habilitado en los pueblos donde los haya, sin dar á la ley una interpretación abusiva que conviene desde luego remediar donde existiere, atendiendo con ello á lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que por esa Presidencia se recuerde à les Tribunales y Juzgedos de su territorio el extricto cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, à fin de que se prohiba en absoluto la comparecencia en juicio de las partes por medio de apoderados que no sean sus administradores generales à los Procuradores legalmente en ajercicio.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 25 de Febrero de 1913.— Barroso.—Señor Presidente de la Audiencia Territorial de.....

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: Modificada la dotación de haberes á los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio, de conformidad á lo que determina el capítulo 11 del presupuesto de gastos de este Ministerio, á fin de poder fijar caál es la cantidad que deben percibir los funcionarios que desempeñan la Cátedra con ocasión de la vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que los dos tercios del sueldo de Cátedra que en caso de vacantes corresponde percibir á los Auxiliares de las respectivas Escuelas, ó en su defecto á los Ayudantes, sean

los que pertenezcan al sueldo de 3.500 pesetas, asignados á los Catedráticos de entrada en la vigente ley de Presupuestos; que se entiendan confirmados en sus respectivos cargos á dichos funcionarios que obtuvieron sus nombramientos en propiedad, para que puedan percibir la expresada retribución, y que la gratificación establecida en la misma ley para los Auxiliares, la perciban los Ayudantes cuando aquéllos se hallen encargados de Cátedras, en la forma que previenen las disposiciones vigentes, debiendo los Directores de las Escuelas de Comercio darles posesión y cese. conforme á lo que establece la Real orden de 1.º del próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1913.—López Muñoz.—Señor Subsecretario de este Ministerio.—Señores Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Directores de las Escuelas de Comercio.

(Gaceta del día 26 de Febrero.)

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles .-- Mes de Enero de 1913.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de la construcción de un retrete en uno de los departamentos del Gobierno civil para el servicio del Sr. Inspector de Sanidad y Oficiales de Secretaría.

CONCEPTOS.	IMPORTE.	
JORNALES.		
Oficial. —Fernando Morrondo, 6 días, á 3'50 pesetas  Idem. —Eusebio Gatón, 6 ídem, á 3'25 ídem  Peón. —Francisco Alcalde, 6 ídem, á 2 ídem		50
Importan los jornales	52	50
MATERIALES.		
Cándido Germán.—Por 300 ladrillos huecos, á 3 pesetas, 9; por 0'50 metros de tubo de gres de 0'15 de diámetro de 2.ª, á 2'10 pesetas, 1'05; por dos metros de tubo de 0'12 de gres de 2.ª, á 1'70 pesetas, 3'40; por dos codos '/4 de 0'12 2.ª, á 1'70 pesetas, 3'40; por un injerto sencillo de 0'15 2.ª, á 2'95 pesetas, 2'95; por 0'80 metros de tubo de 0'12 2.ª, á 1'70 pesetas, 1'36.  Eduardo Bosch.—Por un inodoro inglés, de 1.ª, 28 pesetas; por una cisterna completa con tiraje de porcelana y cadena dorada, 15 pesetas; por tres metros tubo de plomo 30 × 3 para descarga de la cisterna y desagüe del urinario á 3'50 pesetas, 10'50; por ocho metros tubo de plomo de 12 milímetros para conducción de agua al retrete y urinario, á 1'25 pesetas, 10; por una llave de paso de 13 milímetros, 2'50 pesetas; mano de obra en el montaje	21	16
del retrete y urinario, 12 pesetas.  Viuda de M. Isasmendi.—Por una cerradura para una puerta 1'75  pesetas; por dos llaves para hacer, á 0'60 pesetas, 1'20; por cua-	78	>
tro cristales de 39 × 33, á 0'45 pesetas, 1'80.		75
Paulino Aragón.—Por poner dos llaves á una cerradura.  Julian Alonso.—Por el pintado de una ventana y zócalo del re-	2	•
trete en el Gobierno civil	7	>
Importan los materiales	112	91
RESUMEN.		
Importan los materiales	112 52	
IMPORTE TOTAL	165	41

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas cuarenta y un centimos.

Palencia 13 de Febrero de 1912.—El Oficial albanil, Fernando Morrondo.

—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 21 de Febrero de 1913.

La Comisión Provincial, prévia la declaración de urgencia, acordó aprobar la cuenta y que se publique este extracto en el Bolerin Oficial.—El Vice-presidente accidental, Eugenio Márcos.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

OBISPADO DE PALENCIA.

Delegación sobre Capellanias colativas de sangre.

Nos el Doctor D. Fidel García Martínez, Presbítero Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario general del Obispado y Delegado por el Excelentísimo y Reverendísimo Sr. Obispo de esta Diócesis para la conmutación de bienes de Capellanías colativas de sangre y redención de cargas piadosas.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Reino por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia indole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos doce y trece y los treinta y cuatro y treinta y cinco de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo á debida ejecución, esta Delegación se halla instruyendo el oportuno expediente promovido á instancia de parte, para la conmutación de los bienes de la Capellanía colativa de sangre, fundada en 12 de Junio del año de 1655 en la Iglesia Parroquial de San Lázaro, de esta Ciudad, por D. Jacinto González y D. Manuela Soto, la cual, según el art. 4.°, ha de quedar subsistente.

Por lo tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que crean conveniente; bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada parroquia, y se insertará en el Boletín Eclesiástico del Obispado y en el Oficial de la provincia.

Dado en Palencia á 27 de Febrero de 1913.—Doctor Fidel Garcia Martinez.—Por mandado de S. S.\*, Santiago G. Bombin, Secretario.

Juzgados.

#### Alba de los Cardaños.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario de este Juzgado municipal y la de suplente, se hace público por el presente edicto á fin de dar cumplimiento á lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871. Por tanto los que as-

piren á ellas pueden presentar sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, debiendo los solicitantes acompañar los documentos que menciona el artículo 13 del Reglamento citado y reunir las condiciones que exige la ley orgánica del Poder judicial; la dotación de ambas consiste únicamente en los derechos que marcan los Aranceles vigentes.

Alba de los Cardaños 20 de Febrero de 1913.—El Juez, Pascual Rodríguez.

#### Ayuntamientos.

#### San Llorente de la Vega.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el cuarto y último trimestre del año de 1912.

#### Dia 6 de Octubre.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Vicente Gutiérrez del Olmo, con asistencia de la mayoría de Señores Concejales, despues de leida el acta anterior, fué aprobada por unanimidad.

Entrando en la orden del día se dió lectura á la correspondencia y Bole-Tines Oficiales de la última semana, acordando su cumplimiento y archivo.

#### Día 13.

En este dia no celebró sesión ordinaria la Corporación municipal por no reunirse ninguno de los Señores Concejales.

#### Dia 20.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Gutiérrez del Olmo, asistiendo los Sres. Concejales de este Ayuntamiento y después de aprobarse el acta anterior, se diá lectura á la correspondencia y Boletines Oficiales de las dos últimas semanas, acordando su cumplimiento y archivo; acordándose los pagos referentes al corriente mes, los cuales fueron aprobados por unanimidad.

#### Dia 27.

En este dia no pudo celebrarse sesión por no reunirse ninguno de los Sres. Concejales de este Ayuntamiento.

#### Dia 29, extraordinaria.

Preside el Sr. Alcalde D. Vicente Gutiérrez del Olmo, con asistencia de todos los Sres. Concejales de este Ayuntamiento, y dada lectura al acta anterior ordinaria, fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido, entrando en la orden del día, el Sr. Presidente manifestó que según habían podido enterarse de la cédula convocatoria, el objeto de la presente sesión era para hacerles saber que habiendo vencido el plazo de su exposición al público del repartimiento del impuesto sobre roturaciones, sin haberse presentado reclamación alguna, debía acordarse su recaudación, acordando por unanimidad se señale el día 5 del próximo

mes de Octubre para la recaudación voluntaria y si no lo haría efectivo se nombre un Agente ejecutivo para su recaudación.

#### Dia 3 de Noviembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Gutiérrez del Olmo, con asistencia de la mayoría de los Señores Concejales de este Ayuntamiento, leída el acta anterior, fué aprobada por unanimidad.

Entrando en la orden del día se dió lectura á la correspondencia y Boletines Oficiales de la última semana, acordando su cumplimiento y archivo.

#### Dias 10 y 17.

En estos días no celebró sesión la Corporación municipal por no reunirse ninguno de los Sres. Concejales de este Ayuntamiento, levantándose actas negativas de orden del Señor Presidente.

#### Dia 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Señores Concejales, se dió lectura á la sesión anterior y fué aprobada, y no teniendo asunto alguno de que tratar, se dió lectura á la correspondencia y Boletines Oficiales de la última semana, acordando su cumplimiento y archivo.

#### Dia 1.º de Diciembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Gutiérrez del Olmo, con asistencia de todos los Sres. Concejales de este Ayuntamiento, se dió lectura al acta anterior y fué aprobada. Acto seguido, entrando en la orden del dia se dió lectura á la correspondencia y Boletines Oficiales de la última semena, acordaron su cumplimiento y archivo; y se acordó solicitar de la Exema. Diputación Provincial la prórroga á pagar por trimestres vencidos, durante los años 1913 y 1914 lo que este Ayuntamiento adeuda á la misma de resultas de años anteriores.

#### Dia 8.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Gutiérrez del Olmo, con asistencia de todos los Sres. Concejales, se dió lectura al acta de la sesión anterior y fué aprobada; enterada la Corporación de la correspondencia y Boletines Oficiales de la última semana, acordaron su cumplimiento y archivo; asimismo se acordó aprobar el extracto de las sesiones del tercer trimestre del año actual, y que se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos comprendidos en el art. 109 de la ley Municipal.

#### Dia 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Gutiérrez del Olmo, asistiendo todos los Sres. Concejales de este Ayuntamiento, dándose lectura al acta anterior, fué aprobada. Enterada la Corporación por integra lectura de la correspondencia y Bolerines Oficiales de la última semana, acordando su cumplimiento y archivo;

asímismo se acordó convocar á sesión extraordinaria á la Junta municipal de asociados, al objeto de tomar acuerdo, respecto á la vacante de Médico titular de este distrito.

#### Dias 22 y 29.

No celebró sesión la Corporación municipal en estos días por no reunirse ninguno de los Sres. Cencejales á tomar acuerdo.

#### Junta municipal de asociados.

Día 17 de Diciembre, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Gutiérrez del Olmo, con asistencia de todos los Sres. Concejales de este Ayuntamiento y Señores Vocales que componen la Junta municipal, declarada abierta la sesión, se acordó que hallándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo por defunción del que la desempeñaba, se publique dicha vacante en el Boletin Oficial de esta provincia por término de treinta días, con el sueldo anual de setenta y cinco pesetas, nombrándose interinamente Médico titular de este pueblo á D. Miguel Pérez Corbella, Médico con residencia en Melgar de Fernamental.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, disponiendo se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el Bolerín Oficial de la misma, conforme á lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal.

San Llorente de la Vega 8 de Febrero de 1913.—El Secretario, Pedro Ramos.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Gutiérrez del Olmo.

#### Cordovilla la Real.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de dicha villa durante el cuarto trimestre del año último de 1912.

Dia 6 de Octubre.

En este dia no se tomó acuerdo alguno.

#### Dia 13.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Indalecio Ruiz y con asistencia de los Sres. Concejales en la Sala Capitular, se temaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior y el extracto de los acuerdos tomados durante el segundo y tercer trimestres.

Quedó enterada la Corporación de tres comunicaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia, por las que se participa que han sido aprobadas definitivamente las cuentas municipales de los años de 1909, 1910 y 1911, rendidas por el Sr. Alcalde Don Indalecio Ruíz y Depositario D. Toribio García. Y últimamente se acordó reclamar á los Guardas del ganado lanar y cabrio una relación del ganado que cada uno custodia, y con ésto se levanté la sesión.

#### Dia 20.

Bajo la misma presidencia y con asistencia de la mayoría de los Con-

cejales en el mismo Salón, se acordó aprobar el acta de la sesión anterior. Se acordó que la recomposición de caminos se haga por administración municipal.

Ultimamente se acordó que se abonen al Sr. Alcalde 10 pesetas y dos cincuenta más por un viaje á la Capital y arreglo del reloj de la Secretaría, todo con cargo al capítulo 11.º

#### Dia 27.

En este día y con asistencia de la mayoría de los Concejales, presididos por el Sr. Alcalde D. Indalecio Ruíz en la Sala Consistorial, se acordó aprobar el acta de la sesión anterior y quedó enterada la Corporación de la correspondencia y Boletines Oficiales.

#### Día 3 de Noviembre.

Reunidos en el Salón de Sesiones la mayoría de los Sres. Concejales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Indalecio Ruíz, se enteró á la Corporación, después de aprobar el acta de la sesión anterior, de dos comunicaciones del Gobierno civil de la provincia, por las que se participa que han sido aprobadas las cuentas municipales de los años de 1907 y 1908. También quedó enterada de las comunicaciones y Boletines Oficiales habidos desde la última reunión y de la apertura del nuevo libro para extender las actas de las sesiones que celebre el Ayuntamiento.

#### Dia 10.

En este dia por no concurrir suficiente número de Concejales, no se tomó acuerdo alguno.

#### Dia 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Indalecio Ruíz y con asistencia de la mayoría de los Concejales, se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la sesión anterior; autorizar al Sr. Presidente para que gestione y adquiera casa para habitación de la Sra. Maestra, y por último, quedó enterada la Corporación de la correspondencia y Boletínes Oficiales habidos desde la última reunión.

#### Dia 24.

Presidido por el Sr. Alcalde Don Indalecio Ruiz y con asistencia de la mayoría de los Concejales, se acordó aprobar el acta de la sesión anterior; nombrar Comisionado al Secretario para que presente los repartos y padrones para 1913 en sus oficinas correspondientes, y se aprobó una cuenta importante 24 pesetas de carbón para calefacción de la Secretaria.

#### Dia 1.º de Diciembre.

En este dia fué aprobada el acta anterior y quedó enterada la Corporación de que habían sido aprobados los repartos de ambas contribuciones para 1913, se aprobó la cuenta de gastos en recomposición de caminos.

#### Dia 8.

También en este dia se aprobó el acta de la sesión anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido aprobados los padrenes de subsidio

industrial y carruajes de lujo para 1913.

Dia 15.

En este día no se tomó acuerdo alguno.

Día 22.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y la cuenta del Apoderado Don Dimas Monge. Ultimamente se acordó que se abonen al Sr. Alcalde 10 pesetas por un viaje á la Capital.

Día 29.

También se aprobó el acta de la sesión anterior, y quedó enterada la Corporación de haber satisfecho á los empleados el haber del cuarto trimestre y de que la casa habitación para la Sra. Maestra es la de la calle de la Unión.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 5 del actual y se acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Cordovilla la Real 8 de Enero de 1913.—El Secretario, Manuel García.

-V.º B.º— El Alcalde, Indalecio Ruíz.

#### Astudillo.

No habiendo comparecido ninguno de los Sres. representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial en el día de ayer, al objeto de discutir y aprobar, si lo mereciere, la cuenta de gastos é ingresos carcelarios correspondiente al año de 1912, se convoca nuevamente á dichos Señores para el día 7 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana á igual fin, con la advertencia de que se tomará acuerdo con los que concurran.

Astudillo 28 de Febrero de 1912.— El Alcalde, Angel Muñoz Nava.

#### Osornillo.

Hallándose formados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, los repartimientos de consumos municipales y yerbas para cubrir el déficit del presupuesto ordinario en ejercicio, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Ofi-CIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado el cual no serán admitidas,

Osornillo 28 de Febrero de 1913. —El Alcalde, Francisco González.

#### Arconada.

No habiéndose presentado á los actos de rectificación del alistamiento y sorteo el mozo Joaquín Vecilla Ruíz, hijo de Emilio y Eustaquia, que obtuvo el número 3, á pesar de haber sido citado en forma legal, nuevamente se cita y convoca al indicado individuo para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que

tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Marzo en estas Casas Consistoriales á la hora de las dos de la tarde.

Asímismo se cita también para la misma hora y día al mozo Germán Torrellas Vecillas, perteneciente al reemplazo de 1912, soldado en revisión, para practicar la misma operación, previniéndoles que de no presentarse á dicho acto serán declarados prófugos, según previene el artículo 157 de la nueva ley de Reclutamiento.

Arconada 25 de Febrero de 1913. —El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

#### Quintanilla de Onsoña.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad conforme dispone la ley del Senado.

Señores de Ayuntamiento.

D. Mariano Merino Herrero.
Félix Márcos Puebla.
Policarpo López Toribio.
Valentín Gregorio Herrero.
Cárlos Barcenilla Martin.
Satúrio Ramos Martínez.
Francisco Calle Cuesta.
Moisés Ibáñez Franco.

Mayores contribuyentes.

D. Félix González Martín. Andrés Merino Calle. Tomás Diez Martín. Pablo Herrero Pardo. Serafín Franco Heras. Francisco Pérez Lorenzo. Leandro Herrero Fernández. Faustino Sarmiento Medina. Salustiano García Martin. Abdón Medina Herrero. Pedro Pozo Diez. Mariano Medina Antón. Paulino Martin Campo. Julian Herrero Márcos. Rogelio Medina Lorenzo. Nemesio Herrero Lorenzo. Mateo Serna García. Eustasio Martin Herrero. Leoncio Puebla Merino. Cándido Medina Herrero. Atanasio Martin Pérez. Pablo Merino Sánchez. Félix Diez Noriega. Gregorio Ibáñez Merino. Sebastián Calleja García. Pascual Juan Pérez. Claudio Ibáñez Gutiérrez. Aureliano Santos Herrero. Mariano Serna Rios. Valentín Ibáñez Franco. Bonifacio Ibáñez Herrero. Mariano Medina Lorenzo.

Es copia de la aprobada definitivamente por el Ayuntamiento. Y para su publicación en el Boliztin Oficial según está acordado, firmo la presente visada por el Sr. Alcalde en Quintanilla de Onsoña á quince de Febrero de mil novecientos trece.—El Secretario, Albino Andrés Calvo.—Visto bueno.—El Alcalde, Mariano Merino.

#### Arenillas de San Pelayo.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad para la de Senadores del Reino, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Andrés Noriega Moreno.
Mariano Santos González.
Clemente García Gutiérrez.
Pedro Mazuelas González.
Abrahám González Martín.
Julian González Rodríguez.

Mayores contribuyentes.

D. Manuel de la Puebla Heras. Juan González Gonzalo. Dámaso González Gonzalo. Ecequiel García Fernández. Damián del Campo Fontecha. Marcelino Mazuelas Márcos. Pedro González Dujo. Estéban Vega Fernández. Marcelino Cardeñosa Montes. Mariano Gutiérrez Merino. Victor Santos Gonzalo. Saturnino Mazuelas González. Félix González Noriega. Crisantos Barga Puebla. Sabiniano Arroyo Isla. Juan Revilla Peláez. Anselmo Santos Gonzalo. Tomás Márcos Dujo. Isaác Diez Herrero. Mariano Merino Dujo. Cayetano González Ortega. Mariano González Márcos. Basilio González Pastor. Emerenciano Vega Ruíz.

La precedente lista fué publicada en el sitio de costumbre de esta localidad desde el día 1.º al 20 de Enero próximo pasado en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna de inclusión ni exclusión, habiendo sido aprobada definitivamente por esta Corporación y acordando su publicación en el Bouerto Oficial de la provincia según está prevenido.

Arenillas de San Pelayo 19 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Andrés Noriega.—P. S. M., El Secretario,

Balbino González.

#### Villoldo.

Lista definitiva de los Señores Concejales de este Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad para la de Senadores del Reino, la cual se ha formado y publicado por el término de veinte días sin reclamación alguna según el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Pedro Carrancio Martinez.
Artemio Salomón Cacho.
Francisco de la Plaza Pastor.
Teodoro Rodríguez Calleja.
Primitivo Gutiérrez Helguera.
Quirino Conde Pariente.
Mariano Silva Calonje.

Mayores contribuyentes.

D. Aurelio de la Plaza Pastor.

Eugenio Gutiérrez Castrillo.
Octavio Prieto Moslares.
Antonio Ortega Ramírez.

Emiliano Ramírez Salomón.
Nicasio Hervás Helguera.
Andrés Castrillo Payo.
Toribio Payo Merino.
Germán Martínez Gómez.
Gil de la Pisa Cuesta.
Marciano Ibarlucea Martínez.
Luís Gutiérrez Helguera.
Heliodoro Antón Herrador.

D. Crisanto García Carrancio. Antonio Márcos Gallego. Mariano Plaza Santiago. Eduardo Illera García. Obdulio Gutiérrez Helguera. Valentín Cayón Leal. Florentín García Garrido. Salvador Hervás Helguera. Gregorio Ortega Ramírez. Julian Hervás Amayuelas. Mário Carrancio Conde. Martin Villagráz Juárez. Demetrio Ramírez Ortega. Marcial Martinez Merino. Mariano Martinez Pastor. Victor Antolin Pérez. Mariano Asensio Gutiérrez. Heráclio Martínez Pastor. Gaspar Martinez Sanmartin.

La presente lista ha permanecido expuesta al público durante el plazo de veinte días en el sitio de costumbre de esta villa, sin que contra ella se haya presentado ninguna reclamación, por cuyo motivo el Ayuntamiento la prestó su aprobación, ordenando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma á los efectos legales.

Villoldo 18 de Febrero de 1913.— El Alcalde, Pedro Carrancio.—El Se-

cretario, Gregorio Gil.

#### Ledigos.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Victor Modinos Borge.
Isidro Campos Pérez.
Florencio Salán Merino.
Hermilio Modinos Antolínez.
Samuel de la Pisa Merino.
Fidencio Merino Gonzalo.

Mayores contribuyentes.

D. Felipe Rodriguez Borge. Anastasio Herrero García. Bernardino Acero Dujo. Tomás Pérez Borge. Remigio Pérez Borge. Manuel Urcaregui Borge. Zacarias Rodriguez Borge. Robustiano Salán Martinez. Clemente Salán Merino. Basilio García Borge. Epifanio Campos Rodriguez. Vicente Campos Borge. Miguel Pérez Rodriguez. Francisco Salán Merino. Santos García Borge. Pedro Salán Martinez. Luis Pérez Rodríguez. Tomás García Borge. Acacio Dujo Santamaria. Nicanor Merino Borge. Saturnino González Herrero. Timoteo Gonzalo París. Ruperto Merino Gordo. Isidoro Alonso Santasmartas.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.º al 20 de Enero último, sin que se haya presentado reclamación alguna contra ella.

Y para su publicación en el Bole-Tin Oficial de esta provincia, como está prevenido por el ari. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, firmamos la presente en Ledigos á 15 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Victor Modinos.—El Secretario, Pascasio Cuesta.

Imprenta de la Casa de Expósitoa
y Hospicio provincial